



Resolución Gerencial Regional N° 0324 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2011**

VISTO, el Registro N° 02027-2010 que contiene la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por el Dr. **JULIO WILLIAM CRUCES LECAROS** contra el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 264-2010-RED-I.P.N/RR.HH de fecha 31 de Agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 10 de Agosto del 2009, solicite al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 406 de la Red de Salud de Ica mi Rotación por oficios de índoles Familiares y Económicos. al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP -Desplazamiento de Personal aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP las mismas que establecen las condiciones para proceder al desplazamiento de personal, mediante rotación y la Directiva N° 003-2009-GORE-ICA/PR-OREDM.OAPH.

Que, con fecha 03 de Marzo del presente su Queja Por Defecto de Tramitación por cuanto se esta paralizando e infraccionando los plazos establecidos legalmente, e incumplimiento de los deberes funcionales del traite que ha solicitado y al haber excedido en el plazo máximo establecido en el Art. 142 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 25 de Noviembre del 2,010 el recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución N° Directoral N° 264-2010-RED-I-P-N/RR.HH. de fecha 31 de Agosto del 2010 al amparando su solicitud en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Memorando N° 198-2011-GORE-ICA/GRDS-ARAJ de fecha 23 de Marzo y Memorando N° 238-2011-GORE-ICA/GRDS-ARAJ de fecha 21 de Abril ambos del presente años, (escrito mediante el cual se intercambian información entre diferentes departamentos de un organización para comunicar alguna indicación, recomendación, instrucción o disposición) se le solicita al Director Regional de Salud se sirva comunicar con un Informe detallado sobre el Recurso de Apelación presentado por el Dr. Julio William Cruces Lecaros en contra la Resolución Directoral N° 264-2010-RED-I-P-N/RR.HH. de fecha 31 de Agosto del 2010, a la vez se informe sobre se ha realizado convocatoria para cubrir las plazas vacantes de los Médicos Cirujanos en la Unidad ejecutora 406 de la Red de salud de Ica – Palpa – Nazca.; y que habiendo transcurrido el plazo establecido en los respectivos Memorando no se ha dado respuesta alguna.

Que, mediante Oficio N° 1373-10-GORE-DIRESA-RED-I-ICA-P/N/RR.HH. el Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución 406 de la Red de Salud de Ica, Dr. Carlos Monge Tovar le hace de conocimiento al recurrente recién con fecha 05 de Noviembre del 2010, **(después de haber transcurrido en exceso el plazo máximo establecido en el art. 35 de la Ley N° 27444)** la Resolución Directoral N° 264-2010-RED-I.P.N/RR.HH la Resolución Directoral N° 264-2010-RED-I.P.N/RR.HH) que fue expedida con fecha 31 de Agosto del 2010, la misma que declara improcedente lo solicitado por su persona.

Que, mediante solicitud de fecha 09 de Noviembre del 2010, el recurrente solicita al Director General de la Dirección Regional de Salud de Ica al igual que con solicitud de fecha 19 de Noviembre del 2010 dirigida al Señor Director Ejecutivo de la Red de Salud de Ica, copia fedateada del Concurso y/o documentos fuentes que dieron lugar a ocupar la plaza vacante de los profesionales médicos Cirujanos, la misma que da origen al Oficio N° 078-2011-DIRESA-ICA-DG/OAJ de fecha 05 de Enero del 2011 emitido por el Director Regional de Salud de Ica, al Dr. Carlos Ezequiel Monge Tovar el mismo que da respuesta a lo solicitado con Oficio N° 71-2010-GORE-DIRESA-RED.I.P/D.E de fecha 12 de Enero del 2011 y en la que hace de conocimiento que dicha plaza quedan vacantes a partir del 12 de Enero del 2010.



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del punto V de las disposiciones Generales de la directiva Regional N° 0003-2009-GORE-ICA-/PR-ORADM/OAPH que a la letra dice "La entidad de Origen tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para que exprese su aceptación del pedido formulado por entidad de destino, entendiéndose que de no tener respuesta en dicho plazo, se habrá generado una aceptación tácita, quedando la entidad de destino facultada para ejecutar la acción administrativa de rotación, y estando a lo que dispone el Art. 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, del numeral 9.1 del Art. 9 del Sub Capítulo III, medidas de austeridad, Racionalidad y Disciplina en el gasto público, de la ley de presupuesto del sector público, para el año 2010, que la Ley N° 29465. Estable **"Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por Servicios Personales, salvo las contrataciones por suplencias"**

Que, conforme se establece en el Art. 78° del Decreto supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público que a la letra dice **"La rotación** consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, presupuesto jurídico que se da en el presente caso por cuanto el recurrente Dr. Julio William Cruces Lecaros, tiene la calidad de **NOMBRADO** y tiene el mismo Nivel y cargo de las plazas vacantes de Médicos Cirujanos I, por ende cumple con lo establecido en el Art. 75° de la norma legal antes acotada que establece "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera"

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el recurrente Dr. Julio William Cruces Lecaros al amparo del Art. 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – por cuanto se esta probado que se ha incumplido con darle el debido tramite al curso al Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente con fecha 25 de Noviembre del 2010, existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en declarar fundado la Queja por Defecto de Tramitación.

Que, estando al ampro de la Ley 29060 – Ley del silencio Administrativo Positivo, solicitado por el recurrente Dr. Julio William Cruces Lecaros, y siendo el objeto de la ley los procedimientos de evaluación previa están sujetos a aplicarse el silencio positivo ya que dicha solicitud lo habilita para el ejercicios de su derechos preexistentes y estando al **amparo del Art. 2° Aprobación Automática** de la norma legal antes acotado se debe de proceder a la aprobación automática de lo solicitado por recurrente **(La rotación definitivo por motivos de índoles familiares y económicos a la Unidad de Ejecución 406 de la Red de Salud de Ica)** ya que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda ser efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor publico que lo requiera; lo dispuesto en el presente articulo no enerva la obligación de la entidad a realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme lo dispone el Art. 32 de la Ley N° 27444 – "Ley del procedimiento Administrativo General". Por lo expuesto en la presente procede declarar **PROCEDENTE la solicitud del Silencio Positivo Administrativo Positivo** presentado por el recurrente en Formato de Declaración Jurada de fecha 13 de Setiembre del 2010, por tratarse de una solicitud que cuestiona la desestimación de una solicitud





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0324 -2011-GORE-ICA/GRDS

Que, respecto a la solicitud de Rotación Definitiva por motivos de índole familiar y Económicos del recurrente Dr. Julio William Cruces Lecaros se encuentra debidamente sustentada con los citados documentos que se adjuntan al presente expediente consecuencia la mencionada debe de declararse **PROCEDENTE** por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la norma legal antes acotada.

Estando al Informe Legal N° 498-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por el Dr. **JULIO WILLIAM CRUCES LECAROS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADO** la solicitud del Silencio Administrativo Positivo presentado por el Dr. Julio William Cruces Lecaros, al no haber sido atendido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 264-2010-RED-I-P-N/RR.HH. de fecha 31 de Agosto del 2010, por ende el Director Regional de Salud – Ica, deberá de **ATENDER** la petición de Rotación de Oficio por índices Familiares y Económicos.



ARTICULO TERCERO: ORDENESE a la Dirección Regional de Salud de Ica, atender la petición de Rotación de Oficio por índices Familiares y Económicos. al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna.

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Salud

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL